

CARATULA: H.A.C.L.A.M. S/ ALIMENTOS

EXPTE. NRO. RO-00355-F-2023

EXPTE. SEON NRO.

SF

GENERAL ROCA, 13 de mayo de 2026.

Atento la incidencia planteada en ocasión de realizarse la audiencia preliminar, en donde la parte demandada explica los motivos por los cuales no contestó la demanda, y solicita se permita introducir prueba informativa a fin de probar sus ingresos y su estado de salud, corrido traslado, la parte actora se opone a la misma por no ser el momento procesal, corresponde resolver el planteo.

Es cierto que se trata de un proceso sumarísimo, y que el el art.50 inc b del CPF determina que con la demanda y contestación se ofrece toda la prueba, por lo que la acturia explicó adecuadamente la situación procesal, mas el presente trámite trata sobre el pedido de alimentos a la abuela paterna, o sea obligada subsidiaria, que efectivamente vive en otra provincia y que fuera notificada en el año 2023, por lo que se la tuvo por incontestada la demanda. Asimismo surge del expediente que el obligado principal se ha presentado en autos, pudiendo generar ella una interpretación errónea de la aquí demandada.

Ahora bien, cierto es que los Art. 5 y 6 del CPF y el 706 y 710 CCYC hablan del principio de flexibilidad de las formas y de la prueba, en materia de familia debemos tener un criterio amplio en materia de prueba, siempre que la misma sea conducente y no dilate el proceso.

Lo propuesto no se aleja de los principios procesales de familia, por el contrario, permitirá a la Judicatura contar con mayores elementos para resolver, más teniendo en cuenta que la demandada también cuenta con el plus protectorio que le otorga la a Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Por lo expuesto corresponde hacer lugar a la prueba ofrecida por la parte demandada en la audiencia de fecha 12/5/2026.

Sin perjuicio de ello, atento que en el pto 3, peticiona a "a los médicos tratantes a los fines de que informen el estado de salud de la Sra. L. ", no siendo específico lo requerido, otórguese el plazo de dos días, notificados a partir de la publicación de la

presente, a fin de que informe concretamente nombre de los profesionales tratantes de la demandada e información que se le requiere, ello bajo apercibimiento de tener por desistida la prueba. Dejando constancia que el plazo vence el 18/5/2026 a las 9,30 horas.

Fecho, pasará a proveer la prueba.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia